



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 073 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, **04 ABR. 2012**

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 049-2012-OEFA/DFSAI, por la que se resuelve sancionar a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. (**ahora, NYRSTAR CORICANCHA S.A.**), por infracción a la normativa ambiental, el escrito de registro N° 006231 de fecha 16 de marzo del 2012, y los demás actuados en el Expediente N° 090-09-MA/E; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a. A través de la Resolución Directoral N° 049-2012-OEFA/DFSAI de fecha 21 de marzo de 2012, notificada con fecha 23 de marzo de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA impuso a COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A., una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de una infracción a la normativa ambiental.

II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

- a. Al respecto, el artículo 201¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente, donde se resuelve sancionar a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A., por infracción a la normativa ambiental.
- b. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos"*

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

"Artículo 201.- Rectificación de errores"

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² **MORÓN URBINA, Juan Carlos.** Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571 -572



Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos 1

RESOLUCION DIRECTORAL N° ~~049~~ 2012-OEFA/DFSAI

sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

- c. Cabe precisar que mediante escrito de registro N° 006231, presentado el 16 de marzo de 2012, la empresa NYRSTAR comunica el cambio de razón social de las empresas a través de las cuales opera en el Perú, conforme se detalla a continuación:
- Minera Huallanca S.A. es ahora **Nyrstar Áncash S.A.**
 - COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. es ahora **Nyrstar Coricancha S.A.**
- d. Asimismo, la empresa NYRSTAR en el Perú manifiesta que lo único que ha cambiado es la razón social de ambas empresas, ya que el número de RUC y la dirección fiscal se mantienen en ambos casos; en tal sentido, no existe duda sobre su identidad jurídica.
- e. En consecuencia, en virtud del referido escrito, por la cual se indica el cambio de la razón social de la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. por la de NYRSTAR CORICANCHA S.A., resulta necesario efectuar la respectiva corrección de error material en la Resolución Directoral N° 049-2012-OEFA/DFSAI, en la que se consigna a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A., cuando debe decir NYRSTAR CORICANCHA S.A., de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, siendo un error material evidente, por lo que debe entenderse que cuando en dicha resolución se refiere a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. o SAN JUAN, se debe entender que se refiere a la empresa NYRSTAR CORICANCHA S.A.; en tal sentido, se dispone que se corrija los errores materiales de la mencionada resolución.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 049-2012-OEFA/DFSAI, por lo que debe entenderse que cuando en dicha resolución se menciona a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. o SAN JUAN, se debe entender que se refiere a la empresa NYRSTAR CORICANCHA S.A.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 073-2012-OEFA/DFSAI

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 049-2012-OEFA/DFSAI, en la parte resolutive conforme se precisa a continuación:

Expediente N°: 090-09-MA/E
Resolución Directoral N° 049-2012-OEFA/DFSAI:

Donde dice:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.**, con una multa ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por infracción a la normativa ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

(...)

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Debe decir:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, con una multa ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por infracción a la normativa ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

(...)

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Regístrese y comuníquese


ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA